

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **014**

Fecha: 07-03-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3110004 2015 00038	Jurisdicción Voluntaria	OLGA VALLE POLANIA	OLGA VALLE POLANIA	Auto de Trámite DAR POR TERMINADA LA CURADURIA EN CABEZA DE LA SEÑORA MARTHA LUCIA VALLE, PONER EN CONOCIMIENTO Y REMITIR EL INFORME DE CUENTAS A LA SEÑORA BETTY VALLE POLANIA	06/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **07-03-2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MARZO 06 DE 2023
Clase de proceso:	INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	OLGA VALLE POLANIA
Demandado:	ALVARO VALLE
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00038-00.
Decisión:	Memoriales 08 y 13 de febrero de 2023

Como quiera que está acreditado el fallecimiento de ALVARO VALLE persona en interdicción y esta es una causal para la terminación de la guarda, se decide:

1. DAR por terminada la curaduría en cabeza de la señora MARTHA LUCIA VALLE de conformidad con el literal a) artículo 111 de la Ley 1306 de 2009.
2. PONER en conocimiento a las partes interesada el informe de cuentas presentado en memorial de fecha 08 de febrero de 2023 por la señora MARTHA LUCIA VALLE POLANIA en calidad de curadora de ALVARO VALLE (QEPD).
3. REMITIR el informe de cuentas a la señora BETTY VALLE POLANIA en atención a su solicitud de fecha 13 de febrero pasado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9dbb8c5868d18f09b8e0cbaeb7ddcf721cefe1368c34f06a21aff93bed7aaf**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 29 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420170027100	Jurisdicción Voluntaria	Martha Cecilia Giron Ortiz	Personas Que Se Crean Con Derecho A Intervenir	06/03/2023	Auto Decide - A Pesar Del Desistimiento De La Solicitud De Revisión De Interdicción Judicial De Mayra Alejandra Giron, Se Debe Indicar Que Este Trámite Fue Adelantado Por El Despacho De Manera Oficiosa En Virtud Del Artículo 56 De La Ley 1996 Del 2019 Y En Sentencia De Fecha 09 De Junio De 2022 Se Reconoció Capacidad Jurídica A Mayra Alejandra Giron Y Se Adjudicó Apoyo Judicial Para Tomar Decisiones. Por Otro Parte, La Abogada Maria Carolina

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a039fa15-f75c-43ed-bb3c-2c5e0732c43f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 29 De Martes, 7 De Marzo De 2023

					Patiño Tendrá Acceso Al Expediente Por El Terminó De 30 Días Contados A Partir De La Notificación De Esta Providenci
41001311000420220007600	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Betty Chacon Cortes	Hernando Cardona Florez	06/03/2023	Auto Decide - Auto Ordena Incorporar Pruebas
41001311000420230000500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Einer Fabian Grcia Mejia	Claudia Marcela Bustos Puentes	06/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca - Auto Admite Dda
41001311000420230001700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Elmer Yañez Gonzalez	Martha Cecilia Medina	06/03/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza Dda

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a039fa15-f75c-43ed-bb3c-2c5e0732c43f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO



Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 29 De Martes, 7 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230003700	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Jhon Jairo Corrales Aristizabal	Adriana Maria Torres Lozano	06/03/2023	Auto Rechaza - Autorechaza Dda
41001311000420210038300	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Yulieth Carolina Caldon Losada	German Andres Garrido Cardenas , Maria Alejandra Garrido R , Jessica Garrido Celis , Diana Caroli A Garrido Jimenez	06/03/2023	Auto Requiere - Auto Requiere Y Ordena Notificar Correo Electronico
41001311000420230002500	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Fernando Gutierrez Yustres Y Otros	Tulio Gutierrez Rojas	06/03/2023	Auto Rechaza - Auto Recha Dda

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a039fa15-f75c-43ed-bb3c-2c5e0732c43f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 29 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230004000	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Olga Lucia Scarpeta	Gilberto Perez Gonzales	06/03/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza
41001311000420220021200	Procesos Ejecutivos	Liliana Charry Aldana	William Javier Ramirez	06/03/2023	Auto Decide - Reconoce Personeria
41001311000420230003300	Procesos Verbales		Eliana Margaretty Espinosa Caviedes, Pilar Cecilia Parra Paez	06/03/2023	Auto Admite - Auto Avoca
41001311000420220056100	Procesos Verbales	Aura Rocio Guevara Mosquera	Edwin Yesid Mruillo Lozano	06/03/2023	Auto Rechaza - Rechazo
41001311000420220003000	Procesos Verbales	Herson Huxley Obregon Trujillo	Lizeth Yesenia Fierro Paloma	06/03/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza
41001311000420230004200	Procesos Verbales	Limbania Ocampo	Fabio Luna Leiva	06/03/2023	Auto Rechaza - Auto Rechaza Dda

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a039fa15-f75c-43ed-bb3c-2c5e0732c43f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 29 De Martes, 7 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220050000	Procesos Verbales Sumarios	Edwin Yesid Clavijo Osorio	Edwin Yesid Clavijo Osorio	06/03/2023	Auto Decide - Se Ordena La Notificación De La Señora Gisela Perdomo Trujillo En La Dirección Electrónica Giselita_1905Hotmail.Es Por Cuanto La Demandante En Memorial De Fecha 10022023 Acredito Con Prueba Sumaria Que Dicha Dirección Pertenece A La Demandada, Cumpliendo Con Lo Exigido En Auto De Fecha 01022023.

Número de Registros: 14

En la fecha martes, 7 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

a039fa15-f75c-43ed-bb3c-2c5e0732c43f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MARZO 06 DE 2023
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Demandante:	MARTHA CECILIA GIRON
P. Discapacidad:	MAYRA ALEJANDRA GIRON QUESADA
Radicación:	41001-31-10-004-2017-00271-00
Decisión:	Resuelve memorial 15 y 17 de febrero de 2023

A pesar del desistimiento de la solicitud de revisión de interdicción judicial de MAYRA ALEJANDRA GIRON, se debe indicar que este trámite fue adelantado por el despacho de manera oficiosa en virtud del artículo 56 de la ley 1996 del 2019 y en sentencia de fecha 09 de junio de 2022 se reconoció capacidad jurídica a MAYRA ALEJANDRA GIRON y se adjudicó apoyo judicial para tomar decisiones.

Por otro parte, la abogada MARIA CAROLINA PATIÑO tendrá acceso al expediente por el termino de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543c91cce0ca63cb92dc9fc490140e01dd7ec2f0322b304383ef4364ad155e26**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	Neiva, 03 de marzo de 2023
INTERLOCUTORIO	262
RADICADO:	41001-31-10-004-2022-00076-00
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	BETTY CHACON CORTES
DEMANDADO:	HERNANDO CARDONA FLOREZ
DESICIÓN:	Complementa auto Interlocutorio 01-03-2023.

En complemento al auto del 01 de marzo del corriente año, proferido en audiencia de inventarios y avaluos y deudas de la sociedad patrimonial dentro del proceso en referencia, se ordena incorporar al proceso las pruebas documentales allegadas por la parte demandante junto con los inventarios como son:

- 1). El avaluo pericial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-178192 de la oficina de Registro e instrumentos públicos de la ciudad, realizado por el perito evaluador HERNAN Salas Perdomo.
- 2). El RUNT (Registro Unico Nacional de Transito Historio de Propietarios) del vehículo con placa CDR 092.
- 3). El RUNT (Registro Unico Nacional de Transito Historio Vehicular) del vehículo con placa CDR 092.
- 4). El RUNT (Registro Unico Nacional de Transito Historio de Propietarios) del vehículo con placa NBP 628.
- 5). El RUNT (Registro Unico Nacional de Transito Historio Vehicular) del vehículo con placa NBP 628.

Notifíquese y cumplase.

CANELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO

Juez.

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43164df2daa57ae970b94c3b9b6b3a7888d2df64b83aee207e543bbcc2f3c0ad**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	NEIVA, MARZO 06 DE 2023
Auto Interlocutorio	
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00005-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	EINER FABIAN GARCIA MEJIA
Demandada:	CLAUDIA MARCELA BUSTOS PUENTES
Decisión:	Admite

Al ser SUBSANADA la demanda en referencia, el Despacho Dispone:

- 1). ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL que a través de abogado ha presentado el señor EINER FABIAN GARCIA MEJIA en contra de la señora CLAUDIA MARCELA BUSTOS PUENTES y darle el trámite consagrado el artículo 523 C.G.P.
- 2). Correr traslado de la demanda y anexos a la demandada CLAUDIA MARCELA BUSTOS PUENTES por el término de 10 días.
- 3). La notificación personal de la demandada CLAUDIA MARCELA BUSTOS PUENTES, se procurará conforme a lo indicado en el artículo 8º. del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a través del correo electrónico suministrado en la demanda (yinethgarciamejia.309@gmail.com), adjuntando el presente auto admisorio, el inadmisorio y la subsanación, junto con la demanda y los anexos. Situación a cargo de la parte demandante, quien deberá demostrar la notificación electrónica a la demandada con el acuse de recibo del iniciador, u otro medio

que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, para así poder contar los términos de traslado por parte de la secretaria del juzgado. (Sentencia C-420 de 2020). Y el emplazamiento según sea del caso se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (art. 10 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

4). De conformidad con el memorial poder allegado, se reconoce personería al abogado JOSE ERIBERTO QUILINDO ORDOÑEZ, C.C. No. 1.080.181.228, T.P. 306.749 CSJ, para representar en esta acción al demandante EINER FABIAN GARCIA MEJIA.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf4a508e39e0c0dd04b50e3ea331869ca296525c12e8e263e0678c820537941**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
Auto interlocutorio	267
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00017-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	ELMER YAÑEZ GONZALEZ
Demandada:	MARTHA CECILIA MEDINA
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 02 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e23093279c60b2ded740600a365383e709b9614b1abc84fa90ef1c549b2f7f5**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
Auto interlocutorio	265
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00037-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JHON JAIRO CORRALES ARISTIZABAL
Demandada:	ADRIANA MARIA TORRES LOZANO
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 10 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d8dd55a44a561f5ab7e2141e054d6ec3ca77d4d7610614527300c568ffa02**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 03 DE 2023
SUSTANCIACION	
RADICADO:	41001-31-10-004-2021-00383-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JULIETH CAROLINA CALDON LOSADA
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ, GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS, JESSICA GARRIDO CELIS, DIANA CAOLINA GARRIDO JIMENEZ e indeterminados del extinto GERMAN GARRIDO OSORIO
DECISIÓN:	Ordena notificar y requerir oficina de registro e instrumentos públicos

Con auto del 16-12-2022 (pdf-27), fueron notificados por conducta concluyente los herederos determinados del extinto GERMAN GARRIDO OSORIO, señores GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS y JESSICA GARRIDO CELIS, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través del abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ.

Ahora bien, como falta para trabar la Litis la notificación personal de los demandados MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ y DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ; y teniendo en cuenta lo informado por el letrado gestor en escrito visto en pdf-9-31 del expediente digital donde suministra los correos electrónicos de estos, se autoriza por el despacho la notificación personal a sus correos electrónicos con todas las formalidades señaladas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8°.

ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ correo electrónico alejandragarrido19@gmail.com
y DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ correo electrónico carolinagarrido3@gmail.com.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el letrado gestor (pdf-31), se ordena oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad para que informen al despacho si dentro del folio de matrícula inmobiliaria NO. 200-15674 se realizó la inscripción de la medida cautelar comunicada con oficio 1752 del 14-12-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc26b392b2cbdad423b144fa6f6648ed0b75fe0edc93906a75b09191670de93**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha	03 de marzo de 2023
Interlocutorio	264
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00025-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	FERNANDO, CONSUELO y ARTURO GUTIERREZ YUSTRES, ANA CRISTINA, WILLIAM y ARMANDO MONTEALEGRE
Causante	TULIO GUTIERREZ ROJAS.
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 02 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025b1cdbe959a6936fcbcd0a9782a2de9b72ebab02e3e7650e956f09c38486d4**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
interlocutorio	263
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00040-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	OLGA LUCIA PEREZ ESCARPEA
Causante	GILBERTO PEREZ GONZALEZ
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 22 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5a86d9a3fdb62fbc8d5a4f3a798250f4fa6090452bb5bfa8da1329eedf3f7b**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	06 DE MARZO DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA CHARRY ALDANA
DEMANDADO:	WILLIAM JAVIER RAMIREZ
RADICADO:	410013110004-2022-00212-00
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERIA (13022023)

Luego de revisado el expediente digital, En arreglo a memorial allegado por el estudiante de derecho JOSE IBER HINESTROZA FIERRO estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, donde se asigna a este último como nuevo apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia por el director del consultorio jurídico y centro de conciliación JUAN FRANCISCO ARISTIZABAL OSORIO (PDF 13).

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75, 76 del Código General del Proceso, este juzgado.

RESUELVE

1.- **REVOCAR** el poder conferido a la estudiante de derecho KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva.

2.- **RECONOCER** al estudiante de derecho JOSE IBER HINESTROZA FIERRO, C.C. 1117840036, como apoderado de la señora LILIANA CHARRY ALDANA en la forma y términos de la credencial allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f7da1a1e5bb0cb975b5e1af7462342d8663d62b8025859baf13cff16b6d33**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
Auto interlocutorio	265
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00037-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	JHON JAIRO CORRALES ARISTIZABAL
Demandada:	ADRIANA MARIA TORRES LOZANO
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 10 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1d8dd55a44a561f5ab7e2141e054d6ec3ca77d4d7610614527300c568ffa02**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 03 DE 2023
SUSTANCIACION	
RADICADO:	41001-31-10-004-2021-00383-00
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JULIETH CAROLINA CALDON LOSADA
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ, GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS, JESSICA GARRIDO CELIS, DIANA CAOLINA GARRIDO JIMENEZ e indeterminados del extinto GERMAN GARRIDO OSORIO
DECISIÓN:	Ordena notificar y requerir oficina de registro e instrumentos públicos

Con auto del 16-12-2022 (pdf-27), fueron notificados por conducta concluyente los herederos determinados del extinto GERMAN GARRIDO OSORIO, señores GERMAN ANDRES GARRIDO CARDENAS y JESSICA GARRIDO CELIS, quienes contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito a través del abogado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ.

Ahora bien, como falta para trabar la Litis la notificación personal de los demandados MARIA ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ y DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ; y teniendo en cuenta lo informado por el letrado gestor en escrito visto en pdf-9-31 del expediente digital donde suministra los correos electrónicos de estos, se autoriza por el despacho la notificación personal a sus correos electrónicos con todas las formalidades señaladas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 8º.

ALEJANDRA GARRIDO RAMIREZ correo electrónico alejandragarrido19@gmail.com
y DIANA CAROLINA GARRIDO JIMENEZ correo electrónico carolinagarrido3@gmail.com.

De otra parte, en atención a lo solicitado por el letrado gestor (pdf-31), se ordena oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad para que informen al despacho si dentro del folio de matrícula inmobiliaria NO. 200-15674 se realizó la inscripción de la medida cautelar comunicada con oficio 1752 del 14-12-2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez.

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bc26b392b2cbdad423b144fa6f6648ed0b75fe0edc93906a75b09191670de93**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

fecha	03 de marzo de 2023
Interlocutorio	264
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00025-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	FERNANDO, CONSUELO y ARTURO GUTIERREZ YUSTRES, ANA CRISTINA, WILLIAM y ARMANDO MONTEALEGRE
Causante	TULIO GUTIERREZ ROJAS.
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 02 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025b1cdbe959a6936fcbcd0a9782a2de9b72ebab02e3e7650e956f09c38486d4**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
interlocutorio	263
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00040-00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	OLGA LUCIA PEREZ ESCARPEA
Causante	GILBERTO PEREZ GONZALEZ
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 22 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5a86d9a3fdb62fbc8d5a4f3a798250f4fa6090452bb5bfa8da1329eedf3f7b**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	06 DE MARZO DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LILIANA CHARRY ALDANA
DEMANDADO:	WILLIAM JAVIER RAMIREZ
RADICADO:	410013110004-2022-00212-00
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERIA (13022023)

Luego de revisado el expediente digital, En arreglo a memorial allegado por el estudiante de derecho JOSE IBER HINESTROZA FIERRO estudiante de la Universidad Cooperativa de Colombia, donde se asigna a este último como nuevo apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia por el director del consultorio jurídico y centro de conciliación JUAN FRANCISCO ARISTIZABAL OSORIO (PDF 13).

Obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 75, 76 del Código General del Proceso, este juzgado.

RESUELVE

1.- **REVOCAR** el poder conferido a la estudiante de derecho KAREN JULIETH SALAZAR QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.337.364 de Neiva.

2.- **RECONOCER** al estudiante de derecho JOSE IBER HINESTROZA FIERRO, C.C. 1117840036, como apoderado de la señora LILIANA CHARRY ALDANA en la forma y términos de la credencial allegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157f7da1a1e5bb0cb975b5e1af7462342d8663d62b8025859baf13cff16b6d33**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha:	Neiva, Huila, 3 de marzo de 2023
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00033-00
Proceso:	Investigación de Paternidad (Ley 75 de 1968)
Demandante:	JOHANNA QUIÑONEZ
Demandado:	ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES, ADRIANA PATRICIA ESPINOSA GUAYABO como herederos determinados y demás herederos indeterminados del causante ORLANDO ESPINOSA REYES (Q.E.P.D.)
Decisión:	Admite demanda
Auto N°:	259

Teniendo en cuenta la constancia secretarial del 1 de marzo de 2023 visible en el archivo en formato PDF N°.07, la parte demandante se atemperó a cumplir con lo dispuesto en el auto del 14 de febrero de 2023 que inadmitió la demanda y que la demanda en referencia cumple con los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y demás normas que le armonizan, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda promovida a través de abogado por la señora JOHANNA QUIÑONEZ, en contra de ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES y ADRIANA PATRICIA ESPINOSA GUAYABO como herederas determinados y demás herederos indeterminados del causante ORLANDO ESPINOSA REYES (Q.E.P.D.). (Art. 22-2 C.G.P.).

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL, contenidas en los artículos 369, 373, y 386 del C.G.P.

TERCERO: La notificación personal de las demandadas, señoras ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES y ADRIANA PATRICIA ESPINOSA GUAYABO herederas determinadas del causante ORLANDO ESPINOSA REYES (Q.E.P.D.), se procurará conforme lo indicado en el Artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, anexando copia de la demanda, anexos, auto que inadmitió, subsanación de la demanda y el presente auto admisorio. La parte demandante deberá allegar al correo electrónico del Juzgado copia de la constancia de envío de la notificación y recibido por intermedio de correo certificado.

Para efectos de la notificación el Despacho ordena que se surta a través de la parte demandante lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó medida

cautelar, en razón de ello no se envió la simultaneidad a la parte demandada, esta deberá ser remitida a ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES al correo electrónico: emc1991@outlook.com, a ADRIANA PATRICIA ESPINOSA GUAYABO al correo Electrónico: adrianapatricia1109@gmail.com, para ello deberá adjuntar copia de la demanda junto con sus anexos, del auto que inadmitió la demanda, en concordancia con el penúltimo y último inciso del artículo 6° de la norma en cita, al cual se deberá anexar el presente auto admisorio y la subsanación de la demanda, allegándose al correo electrónico del Juzgado copia de la constancia de envío y recibido por intermedio de correo del Juzgado.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal debidamente acreditada ante el Despacho (Artículo 8° Ley 2213 de 2022). Y el emplazamiento, según sea el caso, se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos a la parte demandada señoras ELIANA MARGARETTY ESPINOSA CAVIEDES y ADRIANA PATRICIA ESPINOSA GUAYABO por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de contradicción, a través de abogado en ejercicio (D. 196/71).

QUINTO: PREVIO A ORDENAR la exhumación, se OEDENA la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN que reúna las exigencias de la Ley 721 de 2001, para ello se REQUIERE a la parte demandante para que indique las opciones de análisis de ADN para tratar de reconstruir el perfil genético del presunto padre fallecido conforme lo indicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Grupo Regional, Administrativo y Financiero – Regional Sur, en el oficio N°. GRAF - DRSUR-00206-2018, de acuerdo con las siguientes opciones:

1. Con muestra de sangre tomadas a los dos (2) padres biológicos del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
2. Con muestras de sangre tomadas a mínimo tres (3) hijos reconocidos del presunto padre y de su respectiva madre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
3. Con muestra de sangre de alguno de los padres biológicos del presunto padre y de por lo menos tres (3) hermanos completos (tanto de padre y madre) del presunto padre, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre.
4. Si el presunto padre falleció de muerte violenta, en cuyo caso exista la posibilidad de contar con muestra de sangre post-mortem.
5. Con biopsia existente o cualquier otra muestra biológica del presunto padre o causante debidamente preservada en un centro hospitalario que garantice la cadena de custodia de las muestras tomadas, junto con la muestra de la demandante y su respectiva madre, además se dispondrá la práctica de la prueba genética junto con la

demandante JOHANNA QUIÑONEZ, para lo cual se ordenará, en la etapa procesal correspondiente, oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

SSEXTO: ADVERTIR a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba de ADN ordenada en el numeral que antecede, de este proveído, hará presumir cierta la paternidad alegada en la demanda.

SÉPTIMO: EMPLAZAR a los herederos indeterminados del presunto padre, causante ORLANDO ESPINOSA REYES (Q.E.P.D.), la cual se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

De no comparecer los herederos indeterminados en el término referido conforme a la norma citada en el anterior inciso, se DESIGNARÁ Curador Ad-Litem, conforme al artículo 55 del C.G.P.

OCTAVO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada en razón a que el presente proceso es exclusivamente de investigación de paternidad en el cual no se ha pedido petición de herencia, luego entonces en este juicio se pretende es declarar un estado civil, de ahí la improcedencia de la cautela solicitada.

NOVENO: OFICIAR a JARDINES DE LUZ Y PAZ-CEMENTERIO CENTRAL de Bogotá D.C., para que se abstenga de realizar la exhumación de los restos de quien en vida se llamó Orlando Espinos Reyes, que reposan en la Bóveda N°.4297-Fila N°.3-Galería N°.4 – Pabellón N°.10, Sector N°.1

DÉCIMO: RECONOCER personería adjetiva en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante al profesional en derecho, LUIS ANDRÉS ORTEGÓN DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.701.359 y Tarjeta Profesional N°.263.083 expedida por el C. S. de la J., con correo electrónico: andresortegonabogadosasociados@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c621f0b5aba4d431547efbf53de930f35c598508d2775ff323a3285a37a407f5**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 06 DE 2023
RADICADO:	41001-31-10-004-2022 00561 00
PROCESO:	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE:	AURA ROCIO GUEVARA MOSQUERA
DEMANDADO:	EDWIN YESID MURILLO LOZANO
DECISION:	RECHAZO
INTERLOCUTORIO	No. 260

Como la parte interesada no subsanó en el término concedido los defectos que adolecía la demanda en referencia, y los que se resaltaron mediante auto del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 4° del Art. 90 CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6757e3f8aac166e8700bbe7f438befb091aefda253ed51f425d671f158690b**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de justicia, Oficina 206. Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
Auto interlocutorio	266
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00030-00
Proceso:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA HELENA OSORIO CHAGUALA
Demandado:	ARIEL NORATO BAHAMON
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 02 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aba3aa85b8612f249b2551c291b0a1d77cf273a66ae62afb731a8e5d18cfc37**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (098) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha	03 de marzo de 2023
Auto interlocutorio	268
Radicado:	41001-31-10-004-2023-00042-00
Proceso:	VERBAL DE UNION MARITAL DE HECHO y SOC. PATRIMONIAL
Demandante:	LIMBANIA OCAMPO
Demandado	Extinto FABIO LUNA LEIVA
Decisión:	Rechaza dda.

Acorde con la constancia secretarial del 03 de marzo de 2023, y al no haber sido subsanada la demanda digital en referencia, conforme a lo señalado en auto del 22 de febrero del año en curso que inadmitió, el Juzgado la RECHAZA de conformidad con el inciso 2º. del artículo 90 C.G.P.

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

CANDELARIA PATRICIA DE LA ROSA RESTREPO
Juez

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3fbddfcb400087cf68c19104ac18f96fa204c4d47f2b7eff62996c5fd07151b**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 3212296429

Fecha:	NEIVA, MARZO 06 DE 2023
Clase de proceso:	V.S. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, DISMINUCION ALIMENTOS Y VISITAS
Demandante: Correo electronico:	EDWIN YESID CLAVIJO OSORIO edwin.clavijo@esufa.edu.co
Apoderado Correo electronico:	DIANA MILENA NOREÑA dra.dianang@hotmail.com
Demandado: Correo electronico: Direccion:	GISELA PERDOMO TRUJILLO giselita_1905@hotmail.es
Radicación:	41001-31-10-004-2022-00500-00
Decisión:	ORDENA NOTIFICACION DIRECCION ELECTRONICA
Resuelve	Memorial 10022023

Se ordena la notificación de la señora GISELA PERDOMO TRUJILLO en la dirección electrónica giselita_1905@hotmail.es por cuanto la demandante en memorial de fecha 10022023 acredita con prueba sumaria que dicha dirección pertenece a la demandada, cumpliendo con lo exigido en auto de fecha 01022023.

Es de mencionar que la dirección electrónica relacionada en el escrito de demanda no coincide con la dirección electrónica indicada en el memorial referido.

NOTIFIQUESE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b26bf5b2a4ad00a6f3d11f3fe9ccc28c4f6488e7802256150c49c4ad415fb8**

Documento generado en 06/03/2023 03:53:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>